



Hermosillo, Sonora; a 05 de Agosto de 2014.

**C. EDUARDO CRUZ BRAVO.**

**Presente.**

En atención a su solicitud de información pública presentada en la Unidad de Enlace de la Gubernatura registrada con número de folio **00431914**, recibida con **fecha 05 de Agosto de 2014** en el Sistema de Solicitudes de Información Pública del Estado de Sonora (INFOMEX), en donde solicita: **“Declaración patrimonial del gobernador del estado, Guillermo Padrés Elías, de 2009 a la fecha.”**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, le informo que:

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, esta Unidad de Enlace únicamente es competente por la información que se encuentre en poder o es del conocimiento de las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo, en la fecha y en los términos conforme a los cuales la información fue solicitada.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, **dato personal** es toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial; la que se refiere a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio, correos electrónicos personales, teléfonos particulares, claves informáticas, cibernéticas y códigos personales, así como a su patrimonio, incluyendo la contenida en las declaraciones de situación patrimonial; la incluida en declaraciones fiscales o derivada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con las excepciones que señalen las leyes; la concerniente a su ideología u opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, circunstancias y detalles de los delitos que afecten el entorno íntimo de las víctimas, y en general, toda aquella información que afecte o pueda afectar la intimidad de las personas físicas. Por su parte, el artículo 27, fracción I de la Ley considera información confidencial la que contenga **datos personales** y la relacionada con el derecho a la vida privada. Asimismo, el artículo 35, fracción I, inciso a, de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, considera como información confidencial la que contenga datos personales de los particulares o los servidores públicos y, además, que esté relacionada con el derecho a la vida privada como: **La información patrimonial que los servidores públicos declaren en los términos de la ley de la materia.***

*En estos términos, la declaración patrimonial del Gobernador del Estado, evidentemente contiene información relacionada al patrimonio en su universalidad del titular de los datos, por lo que dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción I del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sonora y como consecuencia de ello, se actualiza el supuesto previsto en la fracción I, artículo 27, del mismo ordenamiento legal antes invocado, así como la fracción I, inciso a, artículo 35 de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en el sentido de que dicha información, por contener datos personales del Gobernador del Estado, es legalmente considerada como confidencial.*

*Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, esta Unidad de Enlace de la Gubernatura está legalmente impedida para proporcionar la información solicitada en virtud de tratarse de datos personales referidos al Gobernador del Estado.*

*En razón de todo lo anterior, atendiendo a las disposiciones legales y consideraciones fácticas antes señaladas, así como al principio de protección de datos personales y de información confidencial que se desprende del artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, le informamos que su solicitud de información es **RECHAZADA** por las razones antes expuestas.*

Finalmente hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, cuenta con un periodo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión previsto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso de Información Pública en el Estado de Sonora, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada y transcurrido dicho periodo, se le comunica que su solicitud será susceptible de archivo definitivo como asunto concluido.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA GUBERNATURA

c.c.p. Archivo